



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

“2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 920 /24

EXPEDIENTE N° 15-10543/23

Buenos Aires, 04 de enero de 2024

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada N° 928/23, a efectos de contratar la provisión de elementos de cableado para stock de la Dirección General de Tecnología, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 4046/23 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 73/96).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, y la constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.C. y C.A.M.E., fs. 122/124 y 134; las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, fs. 126/128.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 13 de diciembre de 2023, al cual se presentaron tres (3) empresas oferentes (cfr. fs. 135).

4°) Que a fs. 136/350 lucen las ofertas recibidas y a fs. 354 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 355 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas oferentes hayan sido pasibles de sanciones o penalidades dentro de los tres (3) años anteriores al presente llamado.

6°) Que a fs. 406 luce el Dictamen n° 11/24 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, indicando que, a fojas 404/405 obra el informe técnico elaborado por la Dirección

General de Tecnología, que en su carácter de organismo técnico asesor expresó: “(...) la documentación presentada por las tres ofertas se ajusta a los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, resultando técnicamente admisibles.” Asimismo, señaló que “(...) del análisis de los elementos cotizados por las ofertas N° 1 ‘INTERMEPRO S.A.’ para los renglones 7, 10, 29, 34, 36 y 38; y N° 3 ‘SUTEL S.R.L.’ para el renglón 1, se considera que los mismos se ajustan a los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, resultando técnicamente admisibles (...)”. En relación a la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria (cfr. fs. 24/31 y 34) y la fecha de apertura de las ofertas, se procedió a reexpresar la misma (cfr. fs. 374/376). Respecto de estos nuevos valores referenciales, el organismo técnico señala que “(...) los elementos cotizados por las ofertas N° 1 ‘INTERMEPRO S.A.’ para los renglones 7, 10, 29, 34, 36 y 38; y N° 3 ‘SUTEL S.R.L.’ para el renglón 1 (...)” resultan “(...) económicamente convenientes.” Finalmente, el órgano técnico asesor informa que los restantes elementos cotizados “(...) exceden los precios de mercado, resultando inconvenientes” y que el total a preajudicar, en relación con los nuevos valores referenciales, se encuentran dentro del margen de admisibilidad habitualmente utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la conveniencia de una propuesta. Finalmente, indica que la documentación presentada por las ofertas N° 1 “INTERMEPRO S.A.” y N° 3 “SUTEL S.R.L.” y la incorporada a fojas 358/360, 366/368, 377, 384/385 y 390/403 resulta suficiente, no obstante lo cual, deja constancia que la oferta N° 3 “SUTEL S.R.L.”, previo a la adjudicación, deberá dar cumplimiento a lo requerido a fs. 380. Por todo lo expuesto, recomendó declarar fracasados los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 37 y 39 por falta de ofertas convenientes y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 1 “INTERMEPRO S.A.” los renglones 7, 10, 29, 34, 36 y 38, y a la oferta N° 3 “SUTEL S.R.L.” el renglón 1.

7º) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones con arreglo a los Artículos N° 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y

6



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

"2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN N° 920 /24

EXPEDIENTE N° 15-10543/23

modificatorias -cfr. fs. 407- y no se han verificado presentaciones al mismo -cfr. fs. 409-.

8°) Que el 29 de febrero de 2024, la firma "SUTEL S.R.L." informó el retiro de su oferta. (cfr. fs. 418)

9°) Que en atención a la voluntad del oferente de retirar su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento de conformidad con lo establecido en el art. 83° del Reglamento de Contrataciones, corresponde tener por desistida la oferta y propiciarse la aplicación de la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones.

10°) Que el oferente "INTERMEPRO S.A." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 137/146; inscripción ante la A.F.I.P., fs. 358; Inscripción en el SRPCM, fs. 360; habilidad para contratar con el Estado, fs. 384; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 359.

11°) Que a fs. 412 obra la afectación provisional.

12°) Que a fojas 426/428 prestó intervención la Unidad Ejecutora del Proyecto Informático.

13°) Que a fs. 429/440 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General.

14°) Que a fs. 455 tomó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 25° y 26° -apartados 1 a) y 2 a)- (Licitación Privada) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-; y lo dispuesto en el art. 40 del reglamento General del Consejo de la

Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°.- Aprobar Licitación Privada N° 928/23, a efectos de contratar la provisión de elementos de cableado para stock de la Dirección General de Tecnología, y adjudicar, por oferta más conveniente, a la Oferta N° 1 "INTERMEPRO S.A." los renglones 7, 10, 29, 34, 36 y 38 -única oferta-, de acuerdo a su oferta de fs. 136/236, 358/361, 384 y 391/398, por el importe total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$29.536.445,77), neto.

2°.- Desestimar de la oferta N° 1 "INTERMEPRO S.A.", su oferta para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 37 y 39 y de la oferta N° 2 "LIEFRINK Y MARX S.A." su oferta para los renglones 1, 18 y 23, por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente.

3°.- Excluir del procedimiento a la oferta N° 3 "SUTEL S.R.L." conforme su presentación de fecha 29 de febrero de 2024 -cfr. fs. 418- en los términos del art. 83 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

En consecuencia, aplicar la pérdida de la garantía de oferta constituida mediante Póliza N° 33.324, emitida por "WORANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", obrante a fojas 302/306, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 3.900.000,00).

4°.- Declarar fracasados los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 37 y 39 por falta de ofertas convenientes.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

"2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN N° 920 /24

EXPEDIENTE N° 15-10543/23

5°.- Imputar el presente gasto de fs. 421, para el Ejercicio Financiero 2024.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación y a la Dirección General de Tecnología. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, y Artículo 44 del Reglamento General.

Lp

Qu
CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación